REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2018-00129-00

SANTIAGO DE CALI, 16 DE JUNIO DE 2022

1.- La apoderada judicial de la parte actora allega memorial digital el 02 de junio de 2022 en el que informa que respecto al requerimiento realizado en auto anterior, no le ha sido posible aportar el certificado de tradición del bien inmueble objeto de debate debido a que en la Oficina de Instrumentos Públicos registraron la inscripción de la demanda como si fuera un proceso DE DIVORCIO cuando lo correcto es divisorio, por lo cual debió solicita a esa oficina que procedieran a realizar la corrección y por lo que solicita se oficie de parte del Juzgado a efectos de que realicen la corrección de manera ágil a efectos de darle celeridad al proceso.

Al respecto se debe indicar que al revisar el certificado de tradición que aporta del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-94982 efectivamente en la anotación No. 019 se encuentra inscrita erróneamente esta demanda como proceso de Divorcio, pero en la anotación No. 018 se encuentra inscrito desde el 05/12/2018 el oficio No. 3551 del 08/11/2018 emitido por este Juzgado que ordena la inscripción de esta demanda Divisoria de Janeth Vera Rico contra Sonia María Vera Rico, siendo improcedente e innecesario registrar nuevamente esta demanda en esa oficina, por lo que se deberá oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva dejar sin efectos la orden comunicada mediante oficio No. 0513 del 03 de mayo de 2022 por ya estar registrada la medida.

2.- Como quiera que la inscripción de esta demanda ya se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 370-94982 se procederá a ordenar el secuestro del mismo, para lo cual se comisionara al Juez Civil Municipal de Cali- Reparto, exclusivo para el conocimiento de despachos comisorios de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para tal fin.

3.- La apoderada judicial de la parte actora también manifiesta que no le ha sido posible allegar el cobro de impuesto predial unificado del año 2022 porque ingreso a la plataforma del Municipio de Santiago de Cali, en donde se liquida el recibo y no se encuentra en funcionamiento hasta el 06 de junio, teniendo en cuenta que esa fecha ya paso, se procederá a requerir nuevamente a la parte actora para que se sirva aportar el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-94982 para dar cumplimiento al numeral 4 del Art. 444 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva dejar sin efectos la orden comunicada mediante oficio No. 0513 del 03 de mayo de 2022 que comunica la inscripción de esta demanda, debido a que ya se encuentra registrada a través de oficio 3551 del 08/11/2018 en la anotación No. 018.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Cali- Reparto, exclusivo para el conocimiento de despachos comisorios de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-94982 de propiedad de las señoras Janeth Vera Rico y Sonia María Vera Rico el cual se encuentra ubicado en la Carrera 56 No. 13F-23 Barrio Primero de Mayo de Cali. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a aportar el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-94982 para dar cumplimiento al numeral 4 del Art. 444 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **101** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JUNIO 17 DE 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

SH

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f1ae6e5815a59c5605c4ede18e525a1016406ce07d9273b6fed20cf111f58**
Documento generado en 16/06/2022 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica